

Remuneraciones:

Castellón-capital 1.º:

Premio en voluntaria, el 2,1 por 100.
Premio en ejecutiva, 60 por 100 del recargo de apremio correspondiente a la Diputación.
Premio en certificaciones, 60 por 100 del recargo de apremio correspondiente a la Diputación.

Castellón-capital 2.º:

Premio en voluntaria, el 4,1 por 100.
Premio en ejecutiva, 60 por 100 del recargo de apremio correspondiente a la Diputación.
Premio en certificaciones, 60 por 100 del recargo de apremio correspondiente a la Diputación.
Premios extraordinarios: El 90 por 100 del que concede el Estado por alcanzar el 95 por 100 del cobro en voluntaria.
La recompensa especial que determina el artículo 59 del Estatuto orgánico.
Premios en arbitrios provinciales: Los que la Corporación acuerde en su momento para cada caso.

Premios en valores no estatales: El 50 por 100 de los abonados por estos Organismos.

Retribuciones mínimas: La Diputación garantiza la percepción de los mínimos garantizados por el Estatuto orgánico.

Fianzas:

Castellón-capital 1.º: 5.276.893 pesetas.
Castellón-capital 2.º: 3.677.736 pesetas.

Las fianzas se prestarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 y concordantes del Estatuto.

Plazo presentación instancias: En la Secretaría General de la Diputación —Registro General—, en horas hábiles de oficina, durante treinta días laborables, desde el siguiente también hábil al de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado».

Recurso: Contra la resolución de los concursos cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de las resoluciones.

Castellón de la Plana, 30 de junio de 1982.—El Presidente, Joaquín Farnós Gauchía.—El Secretario general, Alfredo García Crespo.—6.570-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

16963 *ORDEN de 4 de junio de 1982 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.*

Imo. Sr.: Examinada la solicitud de concesión de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de empresas en favor de las operaciones de fusión de las Sociedades «Asea Eléctrica, S. A.», y «Construcciones Eléctricas Asea de Sabadell, S. A.», mediante la absorción de la primera, que quedará disuelta, por la segunda, que ampliará su capital en la cuantía necesaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas y demás normas de aplicación en la materia y a propuesta de la Comisión Informadora sobre Concentración de Empresas, ha tenido a bien, respecto de las descritas operaciones de fusión, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 90 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para las operaciones y supuestos siguientes:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de «Asea Eléctrica, S. A.», por «Construcciones Eléctricas Asea de Sabadell, S. A.», mediante la absorción de la primera Sociedad por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción de todo el patrimonio de la Entidad absorbida por la absorbente y ampliación del capital social de «Construcciones Eléctricas Asea de Sabadell, S. A.», en la cuantía de 70.860.000 pesetas, con una prima de emisión de 114.105.552 pesetas.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque del patrimonio de la Sociedad absorbida («Asea Eléctrica, S. A.») a la Entidad absorbente (Construcciones Eléctricas Asea de Sabadell, S. A.).

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como para los actos y contratos derivados directamente de la misma y escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de aquella operación y que constituyan actos tributables por este impuesto.

Segundo.—Se reconoce la bonificación del 90 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades para el incremento de patrimonio que se produzca como consecuencia de la actualización del valor de la participación financiera de la Entidad absorbida («Asea Eléctrica, S. A.») en la absorbente (Construcciones Eléctricas Asea de Sabadell, S. A.) y que asciende a 46.035.274 pesetas.

Tercero.—Se concede la bonificación del 90 por 100 de la cuota del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue en las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, siempre que los terrenos transmitidos estén afectados a la actividad desarrollada por las Empresas que se concentran.

Las Corporaciones Locales correspondientes concederán la bonificación que se reconoce, siempre que las Entidades interesadas justifiquen ante ellas la afectación requerida.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Imo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16964 *REAL DECRETO 1469/1982, de 18 de junio, por el que se crea en Murcia una Escuela Universitaria de Informática integrada en la Universidad de Murcia.*

Por Real Decreto doscientos treinta y siete/mil novecientos setenta y seis, de veintiséis de febrero («Boletín Oficial del Estado» de uno de marzo) se incorporaron a la Educación Universitaria, las enseñanzas de Informática, en sus tres ciclos.

Teniendo en cuenta, la conveniencia dentro del campo de la Informática de impartición de enseñanzas orientadas a la educación científica y técnica y a la preparación de profesionales en un solo ciclo de estudios, parece aconsejable acceder a la creación de una Escuela Universitaria de Informática en la Universidad de Murcia que, por otra parte, dispone de una estructura docente y administrativa con años de experiencia en el campo de la Informática Universitaria.